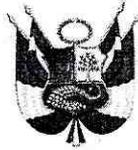


REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
GSRLCC-G.

369 -2019/GOB. REG. PIURA-

Sullana,

28 AGO. 2019

VISTO: el Oficio N° 0000007-2019/SG/OAC-CAC-PIURA-evasquez de fecha 31 de Julio del 2019 del Coordinador General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Informe N° 065-2019/GRP-401000-401400 de fecha 05 de Agosto del 2019 del Director Sub Regional de Infraestructura; la Carta Notarial N° 019-2019/GRP-401000-401400 de fecha 06 de Agosto del 2019; el Informe N° 782-2019/GRP-401000-401400-401420 de fecha 28 de Agosto del 2019 del Sub Director de la División de Obras; el Informe N° 082-2019/GRP-401000401400-401420 de fecha 28 de Agosto del 2019, el Director Sub Regional de Infraestructura; el Informe N° 355-2019/GRP-40100-401100 de fecha 28 de Agosto del 2018 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de Junio del 2018, se suscribió el CONTRATO N° 008-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna y el Consorcio Saneamiento Ayabaca, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de la Ciudad de Ayabaca- Distrito de Ayabaca", con un valor referencial ascendente a S/. 623,541.50 Soles, con un plazo de ejecución de 395 días calendario;

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 679-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 15 de Marzo del 2019, se resuelve **SUSPENDER el plazo de EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN de la obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- DEPARTAMENTO DE PIURA"**, con eficacia anticipada al 18 de Enero del 2019, sin el reconocimiento de mayores gastos generales y costos; en atención al ACTA DE SUSPENSIÓN de fecha 18 de Enero del 2019 y al numeral 153.1 del artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución;

Que, a través del Oficio N° 0000007-2019/SG/OAC-CAC-PIURA-evasquez de fecha 31 de Julio del 2019, la Coordinador General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento informa a esta Gerencia Sub Regional, que del monitoreo realizado en la ejecución de la Obra **"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- DEPARTAMENTO DE PIURA"**, se han detectado una serie de incumplimientos por parte del supervisor y del contratista, de modo que recomienda adoptar las medidas correctivas para el cumplimiento de lo establecido en el convenio, a fin de garantizar la buena ejecución, culminación y posterior funcionamiento de la obra, debiéndose informar sobre las acciones adoptadas;

Que, mediante Informe N° 065-2019/GRP-401000-401400 de fecha 05 de Agosto del 2019, el Director Sub Regional de Infraestructura comunica a la Gerencia Sub Regional, el incumplimiento de obligaciones contractuales en la ejecución y supervisión de la Obra **"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- DEPARTAMENTO DE PIURA"**, situación que ha sido informada por la Oficina de Coordinación de área Territorial PNSU- Piura, durante las visitas de seguimiento y monitoreo realizadas con fecha 27 y 28 de Junio del 2019, el 25 y 26 de Julio del 2019. Asimismo, indica que durante la visita de dicha obra se está observando que tanto el contratista y la supervisión no vienen cumpliendo con la permanencia del personal clave ofertado, puesto que durante la visita no se encontró al especialista sanitario ni al especialista estructural por parte del contratista y por parte de la supervisión no estuvo presente el jefe de la supervisión el

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **369** -2019/GOB. REG. PIURA-
GSRLCC-G.

Sullana, **28 AGO. 2019**

día 27. Que, para la visita realizada el día 25 y 26 de Julio del 2019, se observa que no se cuenta con el cuaderno de obra al día, y que tampoco se encuentra el personal clave ofertado del contratista ni del supervisor, especialmente el jefe de supervisión, encontrándose solo el residente de obra Ing. Manuel Ricardo Torres Peche con registro CIP N° 58644.

Que, mediante Carta Notarial N° 019-2019/GRP-401000-401400 de fecha 06 de Agosto del 2019, se le notifica por conductor notarial, el incumplimiento de obligaciones contractuales en el contrato de supervisión de la Obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- DEPARTAMENTO DE PIURA", otorgándole el plazo de cinco (05) días calendario, para la subsanación respectiva bajo apercibimiento de resolver el contrato por incumplimiento contractual.

Que, mediante Informe N° 782-2019/GRP-401000-401400-401420 de fecha 28 de Agosto del 2019, el Sub Director de la División de Obras informa al Director Sub Regional de Infraestructura, que a pesar de habersele requerido al consultor el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, y no se ha cumplido con dicho requerimiento, opina y recomienda hacer efectivo el apercibimiento y resolver el contrato de supervisión de Obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- DEPARTAMENTO DE PIURA", de conformidad con el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe N° 082-2019/GRP-401000-401400-401420 de fecha 28 de Agosto del 2019, el Director Sub Regional de Infraestructura solicita a la Gerencia Sub Regional, la resolución de CONTRATO N° 008-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, para la contratación de la supervisión de obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- DEPARTAMENTO DE PIURA", por haberse cumplido con lo preceptuado en el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado y 136 de su Reglamento.

Que, mediante proveído recaído en el documento antes indicado, la Gerencia Sub Regional dispone a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, emitir el informe y acto resolutivo correspondiente.

Que, a través de los documentos que anteceden, se solicita resolver el contrato N° 008-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G para la supervisión de la Obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- DEPARTAMENTO DE PIURA", análisis que se efectuará bajo los parámetros de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 modificado D.L N° 1341 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por el D.S. N° 056-2017-EF;

Que, la Oficina de Coordinación Área Territorial PNSU- Piura, ha informado que en la visita de seguimiento y monitoreo en la ejecución de la Obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- DEPARTAMENTO DE PIURA", se ha detectado las siguientes observaciones, tanto para el ejecutor y el supervisor de la Obra;

- Tanto el contratista como el supervisor no vienen cumpliendo con la permanencia del personal clave ofertado, puesto que durante la visita no se encontró al especialista sanitario ni al especialista

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 369 -2019/GOB. REG. PIURA-
GSRLCC-G.

Sullana, 28 AGO. 2019

estructura por parte del contratista, y por otra parte el día 27 de Junio del presente año, no estuvo presente el Jefe de supervisión

Para la visita realizada el día 25 y 26 de Julio del 2019, se está observando que no se cuenta con el cuaderno de obra al día y que, el personal calve ofertado tanto del contratista como de la supervisión, especialmente el jefe de supervisión no se encuentran presentes, solo se ha encontrado al residente de obra Ing. Manuel Ricardo Torres Peche.

Que, según opiniones técnica del Sub Director de la División de Obras y del Director Sub Regional de Infraestructura, manifiestan que el Consorcio Saneamiento Ayabaca, viene incumplimiento sus obligaciones contractuales establecidas en el Contrato N° 08-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G suscrito el 13 de Junio de 2018, ya que en la visitas de monitoreo realizadas se ha detectado que el Jefe de Supervisión y el personal ofertado, tales como el especialista en topografía, especialista en instalaciones sanitarias, especialista estructural, especialista en instalaciones eléctricas, especialista en el Plan de Manejo Ambiental y especialista en plan de intervención social, no se encuentran en la zona de la obra, encontrando el 27 de Junio del 2019 al Jefe de Supervisión, precisando que dicha situación se ha dado de manera reiterada;

Que, según el artículo 36 de la Ley N° 30225 y su modificatoria, regulan respecto a la resolución de contrato, prescribiendo en el numeral 36.1 lo siguiente "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor, que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones, conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no se imputable a alguna de las partes. 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la presente norma;

Que, asimismo, corresponde mencionar el artículo 135 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala "La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista", numeral 1) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;

Que, cumpliendo con el procedimiento del contrato, establecido en el artículo 136 del Reglamento, se le ha requerido al consultor mediante Carta Notarial N° 019-2019/GRP-401000-401400 de fecha 06 de Agosto del 2019, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo de cinco días, bajo apercibimiento de resolver el contrato, pero que, habiéndose transcurrido aproximadamente 20 días calendario, y a pesar de habersele requerido, el contratista no ha cumplido con ello, por lo que, el Sub Director de la División de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura, solicitan al Despacho Gerencial evaluar la resolución de contrato por la causal establecida en el numeral 1 del artículo 135 del Reglamento.

Que, estando a lo anteriormente expuesto, y ante el opiniones técnicas emitidas por el Sub Director de la División de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura, y estando a la opinión legal emitida mediante Informe N° 355-2019/GRP-401000-401100 de fecha 28 de Agosto del 2019, recomendado RESOLVER el CONTRATO N° 008-2018/GOB.REG.,PIURA-GSRLCC-G, para la supervisión de la Obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- DEPARTAMENTO DE PIURA", por la causal establecida en el numeral 1 del

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 369 -2019/GOB. REG. PIURA-
GSRLCC-G.

Sullana, 28 AGO. 2019

artículo 135 del Reglamento, precisando que se ha cumplido con el procedimiento que exige el artículo 136° del mismo cuerpo normativo;

Con la visación de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Oficina Sub Regional de Administración, División de Obras, de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2019/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 01 de Enero del 2019; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 30 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER el CONTRATO N° 008-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, suscrito con el CONSORCIO SANEAMIENTO AYABACA, para la supervisión de la Obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- DEPARTAMENTO DE PIURA", por la causal establecida en el numeral 1 del artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR vía notarial al CONSORCIO SANEAMIENTO AYABACA en su domicilio Calle. LOS CEIBOS Manzana A Lote 16- A.H Tangará- Distrito y Provincia de Piura.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Oficina Sub Regional de Administración para que a su vez autorice al Responsable del Equipo de Abastecimiento, comunicar al OSCE, para el inicio de procedimiento sancionador, de conformidad con el artículo 221° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo responsabilidad

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO QUINTO.- HAGASE de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Sub Dirección de la División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, así como a la Oficina de Tecnología de la Información OTI del Gobierno Regional y a los diversos órganos de la Gerencial Sub Regional que corresponda.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
Ing. *Bernando Ruidias Ojeda*
GERENTE SUB REGIONAL